

Montevideo, 22 de marzo del año 2002.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.14 de fecha 20 de marzo del año 2002, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la inquietud planteada por la Inspección de Institutos y Liceos y Direcciones Liceales, a los efectos de reglamentar normas, que sin coartar los derechos de los alumnos, organicen y regulen las inscripciones de los estudiantes para pruebas y/o exámenes, en los diferentes períodos;

RESULTANDO: que como es norma, la inscripción para exámenes o pruebas reglamentadas o libres, de los alumnos que cursan estudios reglamentados, es automática, tanto para Primer como Segundo Ciclo;

CONSIDERANDO: I) que en el resto de los casos, se consideran a los alumnos no inscriptos en el año y los que rinden, ya sea por Pase a Estudios Libres; Previas Libres o Reglamentadas o Adelanto de Estudios;

II) que de tomarse inscripciones en las fechas de las pruebas o exámenes, esto produce un atraso en el comienzo de las mismas; el Tribunal toma tardamente conocimiento con el programa cumplido por cada alumno; se dificulta contar con el Libro del Profesor, Programa o Portafolio, si el alumno proviene de otro Liceo; impide un control real de las condiciones reglamentarias del alumno y el conocimiento previo de los programas que deben presentar los mismos, de acuerdo a la normativa vigente, ejemplo, Literatura de 1° y 2° Ciclo y prácticos de Matemática de 2° Ciclo, imprescindibles para la formulación de las pruebas;

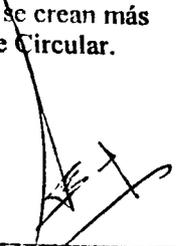
III) que por todo lo expuesto, corresponde dictar una norma que regule las inscripciones, para rendir pruebas o exámenes en los respectivos períodos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Disponer que la inscripción para exámenes o pruebas reglamentadas o libres, de los alumnos que cursan estudios reglamentados, es automática, tanto para Primer como para Segundo Ciclo.
- 2) Disponer que previo a cada calendario de pruebas o exámenes, las Direcciones liceales de Primer y/o Segundo Ciclo, fijen un período de inscripciones, con un mínimo de diez días de atención;
- 3) Dicho período de inscripciones deberá fijarse coincidiendo en su mayor parte, con la publicación del respectivo calendario de pruebas y exámenes.
- 4) El tiempo de atención para dichas inscripciones, no podrá estar restringido al de un turno, excepto en los casos de los Nocturnos.
- 5) Vencido dicho plazo y hasta 48 horas antes de la prueba y/o exámenes, las Direcciones liceales, por razones muy justificadas, valorando en forma estricta las razones esgrimidas, bajo su total responsabilidad, podrán autorizar la respectiva inscripción fuera del período.
- 6) Se recuerda además que para rendir pruebas o exámenes, cualquiera sea su calidad, se deberá presentar el documento de Identidad
- 7) Disponer que las Direcciones y Secretarías liceales, deberán dar amplia difusión por los medios que se crean más conveniente, al contenido de la presente Circular.

Vco. 10
Dac.MRP


Dr. Mariano Erro Sarill
Secretario General